

Poder Judicial de San Luis

OFR 188356/2

"OFICIO RELACIONADO MUÑOZ DE SEGADO NILDA C/ GOBIERNO PCIA. DE SAN LUIS Y/U OTRO -MED. PRELIMINARES - RECURSO EXTRAORDINARIO"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 06-STJSL-SA-2018.-

SAN LUIS, CINCO de FEBRERO de dos mil DIECIOCHO.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: "OFICIO RELACIONADO MUÑOZ DE SEGADO NILDA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS Y/U OTRO – MED. PRELIMINARES – RECURSO EXTRAORDINARIO.

Y CONSIDERANDO : 1) Que los presentes actuados han sido pasados a resolver sobre el apartamiento de los Peritos Flavio Rogelio Fa y Luis Ezequiel Rodríguez Amieva, en virtud de que los mismos fueron removidos de sus cargos en los autos caratulados MUÑOZ DE SEGADO NILDA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS Y/U OTROS – MED. PRELIMINARES – RECURSO EXTRAORDINARIO" Expte. N° 188356/10, que tramitan por ante este Superior Tribunal.

2) Que a tal fin corresponde tener en cuenta la contestación de Oficio realizada por el Presidente del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de San Luis (fs. sub. 22), de la que surge que ninguno de ellos registran en sus respectivos legajos sanción alguna desde la creación del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia; y el informe realizado por la Sra. Secretaria Administrativa Adjunta de este Alto Cuerpo, del que surge que el Perito Flavio Rogelio Fa no cuenta con sanción ni licencia alguna durante el periodo inscripto; y no emite informe sobre el Sr. Luis Ezequiel Rodríguez Amieva, por encontrarse su legajo en el Colegio de Martilleros y Corredores de la Provincia (fs. sub. 24).

3) Que, teniendo en cuenta lo señalado y lo establecido en el art. 18 del Acuerdo N° 688/17 por el cual se aprueba el texto ordenado del REGLAMENTO DE PERITOS DE OFICIO, el que reza "...Sin perjuicio de lo

Poder Judicial de San Luis

establecido en el artículo 470 del CPCyC, cuando el Perito no acreditara motivo justificado para no aceptar el cargo tres veces en un año calendario o para cumplir con las tareas encomendadas, podrá el Superior Tribunal separarlo del Registro por el plazo que estime corresponda según los antecedentes del caso...” , es que se entiende que corresponde tomar conocimiento de la situación, esto es la remoción realizada por Secretaría Judicial, en los legajos respectivos y tenerlo en cuenta para su oportunidad.

Por lo expuesto **SE RESUELVE:** 1) TENER PRESENTE la remoción comunicada mediante Oficio N° 292-STJSL-SJ-2017, a los efectos previstos en el art. 18 del reglamento de Peritos de Oficio, aprobado por Acuerdo N° 688/17. A tales fines, agréguese copia de la presente Resolución en los respectivos legajos.-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-